

ERF-ODR

B0015000798

Cofemer Cofemer

De: Flor del Carmen Diaz Martinez <fcdiazm@asa.gob.mx>
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2015 05:49 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Luis Guerrero Hernandez
Asunto: COMENTARIOS A DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL
Datos adjuntos: [Untitled].pdf

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Atn. A quien corresponda

Me refiero al “**Anteproyecto de Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético**”, enviado a esa Comisión el pasado 05 de marzo de 2015, por la Secretaría de Energía.

Sobre el particular, por instrucciones del Gerente de lo Consultivo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, me permito enviar en archivo adjunto los comentarios a dicho documento.

Lo anterior, con la finalidad de que la Comisión a su digno cargo, tome en cuenta los comentarios realizados respecto del anteproyecto mencionado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Flor del Carmen Díaz Martínez
Gerencia de lo Consultivo

Av. 602 núm. 151, col. Zona Federal Aeropuerto
Internacional Ciudad de México, Deleg. Venustiano
Carranza, C.P. 15620, México, D.F.
Tel.: (55) 5133 1000, ext. 2517
fcdiazm@asa.gob.mx / www.asa.gob.mx



De: Flor del Carmen Diaz Martinez [mailto:fcdiazm@asa.gob.mx]
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2015 08:06 a.m.
Para: Flor del Carmen Diaz Martinez
Asunto:

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón” “La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gerencia de lo Consultivo
Oficio E1.- **322**
México, D. F., a 19 de marzo de 2015.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
P r e s e n t e

Me refiero al "**Anteproyecto de Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético**", enviado a esa Comisión el pasado 05 de marzo de 2015, por la Secretaría de Energía.

Sobre el particular, me permito manifestar los siguientes comentarios de índole técnico, confirmados por la Dirección de Combustibles de este Organismo, así como jurídicos:

1. Tomando en cuenta que las instalaciones de almacenamiento y distribución de combustibles de aviación están ubicadas dentro del polígono del aeropuerto, y que dicho polígono tiene su propia normatividad en cuanto a ubicación, espacios, franjas de amortiguamiento, etc., se considera que la evaluación del impacto social de las instalaciones para el almacenamiento y distribución de los mencionados hidrocarburos, no es un requisito aplicable cuando dichas instalaciones ya se encuentran establecidas dentro del polígono del aeropuerto, ya que la evaluación de impacto social tendría que estar en función de todo el aeropuerto y no de un servicio complementario, que es el caso del almacenamiento y distribución.

En el caso de los mencionados servicios complementarios, y tomando en cuenta las recientes reformas a la Ley de Aeropuertos, se sugiere contemplar dentro de la normatividad sujeta a estudio, la opinión favorable del administrador del aeropuerto, toda vez que él es el responsable de proveer lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios y el número de estos solo puede limitarse por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad.

Lo anterior, toda vez que en caso de que se niegue la entrada a un proveedor de servicios complementarios por parte de un concesionario, ésta puede inconformarse ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien determinará en un plazo de 60 días si se autoriza la entrada de la empresa proveedora de servicios complementarios y base fija de operaciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Aeropuertos.

2. En este sentido, las disposiciones en comento deberán ser claras al establecer si se requiere de la Evaluación del Impacto Social o en su caso, el dictamen de la DGAC propuesto, para el "Transporte por Ducto" y "Almacenamiento y Distribución" de hidrocarburos (petrolíferos), en el supuesto de que éstas actividades no involucren obras o desarrollo de infraestructura, pues las instalaciones que se utilizan para ello, ya existen.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos excluye la presentación de dicha Evaluación en el caso de que se solicite un permiso para realizar actividades de comercialización de hidrocarburos, "siempre que no realicen obras o desarrollo de infraestructura".

Al respecto, no omito comentar que en aeropuertos que tienen una alta actividad aeroportuaria, y por lo tanto un gran consumo de combustibles de aviación (por ejemplo, la Ciudad de México y Cancún), la operación de la granja de almacenamiento sí genera un impacto en la comunidad aledaña al aeropuerto, ya que la saturación por pipas de combustible en zonas fuera del aeropuerto genera un riesgo que debe ser medido y controlado.

3. Finalmente, toda vez que en el *Plan de Salud y Seguridad* contenido en el apartado denominado "*Plan de Gestión Social*", se deberán describir las medidas preventivas y acciones de seguridad para resguardar la integridad de las personas en coordinación con las autoridades competentes en la materia, se considera que dichas medidas deberán de atender lo dispuesto por el Capítulo XV Bis de la Ley de Aviación Civil.

Lo anterior, con la finalidad de que la Comisión a su digno cargo, tome en cuenta los comentarios realizados respecto del anteproyecto mencionado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Gerente


Luis Guerrero Hernández

C.c.p. Jorge Nevarez Jacobo.- Coordinador de las Unidades de Negocios.
Mauricio Omar Arellano Villavicencio.- Director de Combustibles.
Oscar Chanona García.- Director de Asuntos Jurídicos.

*FCDM